

## **CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

### **DE LA LVIII LEGISLATURA DEL**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El suscrito Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría, a nombre de los Diputados integrantes del Partido Nueva Alianza de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con las facultades que me conceden los Artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que una de las aspiraciones de toda democracia de calidad debe ser la formación de ciudadanos libres y competitivos, por lo que corresponde al Estado dotar a la población de las herramientas necesarias para que los ciudadanos se involucren, de forma activa y eficiente, en la vida pública y económica del país.

Que un mayor número de fuentes de información disponibles para los ciudadanos, genera más herramientas para el debate y el intercambio de ideas, y fortalece la actividad económica, académica y la interacción social. El

acceso a Internet promueve que cada individuo tenga la oportunidad de expresarse y generar vínculos que le permitan mayor movilidad social.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, en junio de 2011, que el acceso a Internet es un derecho humano. En este tenor, el Relator de la ONU, Frank La Rue, expresó que el *“...Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”*. Por tanto, el Estado debe tomar las medidas correspondientes *“para hacer al Internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos... asegurar el acceso universal del Internet debe ser una prioridad de todos”*.

Que de acuerdo al documento elaborado por la UNESCO en relación a los Estándares de Competencias en TIC para Docentes, el aprovechamiento y el uso de la tecnología por los estudiantes y docentes permitirá el desarrollo de habilidades, como pensamiento crítico en la resolución de conflictos y la toma de decisiones. Además de la formación de individuos *“buscadores, analizadores y evaluadores de la información... capaces de contribuir a la sociedad”*.

Que el reporte “Resultados PISA 2009: estudiantes en línea”, presentado por la OCDE, revela que en México sólo el 49.5 por ciento de los estudiantes menores de 15 años tienen computadora en casa, y de esta población poco más del 34 por ciento tiene acceso a Internet. Asimismo señala que el acceso a las TICs es fundamental para el proceso enseñanza-aprendizaje y para el desarrollo de habilidades para realizar diversas tareas. Por tanto, una planeación completa e incluyente será necesaria para potenciar las posibilidades de superar el rezago educativo y elevar los niveles de competitividad.

Que de acuerdo a cifras presentadas por la OCDE, para Junio del 2011, México era el segundo país miembro de la organización con menor

porcentaje de su población con suscripción a banda ancha fija y el último en relación a banda ancha móvil, con 10.9 y 0.5 por ciento respectivamente.

Que bajo este mismo argumento, de acuerdo a cifras de la misma organización, ajustadas al poder de compra, el precio mínimo visible en el mercado de 1MB de datos en México es de 4.65 dólares, en comparación a los 0.79 dólares promedio de los países de la OCDE, dificultando desde luego el acceso de los consumidores a dicha tecnología.

Que dado lo anterior, tomar las medidas correspondientes en términos de inversión en infraestructura resulta prioritario, garantizando la cobertura universal en sitios públicos y centros educativos de las TICs, especialmente del internet. La inversión inicial, sin duda, será considerable; sin embargo, en el mediano y largo plazo los beneficios, en términos de un capital humano y de potencial de crecimiento económico, serán mayores.

Que, sin duda, el uso de la computadora es un recurso determinante en la nueva era del conocimiento. Ya que, en conjunto con el acceso a internet, la disponibilidad de información se hace más fácil y expedita, además de la posibilidad de uso de programas que permiten un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos y de especialización.

Que es necesario que los estudiantes disfruten del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, especialmente de la computadora y el internet, en sus aulas de trabajo. Esto es, la implementación de programas que impulsen la conectividad de las escuelas. La utilización de ambas herramientas permitirá, entre algunas acciones, el fortalecimiento de habilidades digitales, el acceso a diversas aplicaciones, la conformación de redes escolares para compartir información y la impartición de clases por medio de videoconferencias, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 118.-** Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus grados, **garantizando el acceso a las Tecnologías de la Información, específicamente a computadoras e internet**, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXXII al Artículo 14; y una fracción VIII al Artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para quedar:

**ARTÍCULO 14.-** Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:

I.- a XXXI.- ...

**XXXII.- Garantizar el acceso a Internet en los centros escolares de todos los niveles y modalidades educativas.**

**Artículo 19.-** La Autoridad Educativa Estatal, conformará el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Docentes; cuyos propósitos serán:

I.- a VII.- ...

**VIII.- Incluir en sus programas el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, particularmente del Internet.**

**TERCERO.-** Se adiciona la fracción XLII al Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar:

**ARTÍCULO 44.-**A la Secretaría de Educación Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XLI.- ...

**XLII.- Garantizar el acceso de Internet en los centros escolares de todos los niveles y modalidades educativas.**

**CUARTO.-** Se adiciona la fracción XVIII Bis al Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar:

**ARTÍCULO 78:** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- a XIX.- ...

**XIXBis.-**Garantizar el acceso gratuito a Internet en al menos un sitio público en el Municipio.

XXX.- a LXVI.- ...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Puebla, Puebla; a 7 de Junio del 2012

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría